



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 JUN. 2021

Resolución Gerencial General Regional N° 155 -2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 JUN. 2021

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta SGR-009071 de fecha 07 de junio del año 2021 presentado por el señor **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN** solicitando defensa legal en calidad de ex Gerente General del Gobierno Regional del Callao; Informe N° 671-2021-GRC/GAJ de fecha 16 de junio del año 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*";

Que, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio del 2017, resolución que formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" se señala que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante " la Directiva", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad ;

Que, la acotada Resolución se señala en el numeral 6.1 que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-009071 de fecha 07 de junio del año 2021, se anexa la Carta S/N de fecha 25 de mayo del presente año, documento donde el Sr. **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**, solicita al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2019-GRC-GAJ aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 386 del 26 de junio del 2019 y el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal en calidad de ex Gerente General del Gobierno Regional del Callao, por cuanto ha sido comprendido en las siguientes investigaciones:



18 JUN 2021

EXPEDIENTE 01345-2015-55-0707-JR-PE-01

Promovido por el Ministerio Público.

Ante el 1er Juzgado Personal Unipersonal-Nueva Sede.

Sobre la materia siguiente: Presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso y de la presunta comisión de delito contra la Fe Pública.

Hechos imputados: Haber aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 353-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR del 10 de marzo del 2011 el expediente técnico de la actividad "Reparación y mantenimiento de la Explanada de la Fortaleza del Real Felipe" por la suma de S/. 395,543.00 con un plazo de ejecución de 15 días, contados desde la aprobación de la actividad mencionada; así como el presupuesto analítico desagregado por el monto señalado, así como las especificaciones técnicas y los términos de referencia del expediente técnico, todo ello sin que haya contado en ese tiempo con el expediente técnico de la actividad. Por ello se le imputa la participación como autor del delito de peculado conforme al auto de enjuiciamiento de fecha 07 de setiembre de 2020 emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General del Gobierno Regional del Callao período 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011.

EXPEDIENTE N° 126-2017

Promovido por el 1er Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

Ante el Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao.

Sobre la siguiente materia: Presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada y de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública.

Hechos imputados: Que, en el ejercicio de cargo de Gerente General Regional, ejercido entre 01 de enero a 31 de diciembre del 2011, aprobó según indica el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Av. Nestor Gambetta-Callao", primera etapa, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° 590-2011-Gobierno Regional del Callao; expediente que supuestamente no cumplía con los términos de referencia contenidas en las bases administrativas de la Licitación Pública, creando así las condiciones para defraudar al Estado, mediante un acto de Concertación realizado con los representantes legales del Consorcio Nueva Gambeta. De igual manera se le imputa haber utilizado información falsa para aprobar el expediente técnico de la obra señalada, indica que los hechos ocurrieron durante el ejercicio de sus funciones en condición de Ex Gerente General del Gobierno Regional del Callao, cargo que ejerció desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE N° 2180-2020/Casación N° 00578-2020

Sala Suprema Penal Transitoria.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019 se aprobó la Directiva General "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que en su artículo 5.2.3 señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y que los mismos tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, de conforme a lo señalado en la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" la Oficina Recursos Humanos emitió el Informe N° 803-2021-GRC/GA-ORH de fecha 15 de junio del año 2021 que corre a fojas 050 del expediente anexando el cuadro de relación de cargos desempeñados por el recurrente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, ...*.

Que, en autos el administrado anexa la propuesta de defensa o asesoría, proponiendo como abogado defensor al profesional Elías Gustavo Domínguez López, con Registro CAL N° 29944,



señalando en el mencionado documento los honorarios correspondientes a cada expediente y a cada etapa de los mismos.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ contempla que: *"de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos."*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 671-2021/GRC/GAJ de fecha 16 de junio del año 2021, opina que la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN** con fecha 07 de junio del año 2021, es procedente al cumplir con los requisitos exigidos por la Ley;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**, al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
 Gerente General Regional (e)

